




MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN EXPRESA
PRESENTADA POR CRIADEROS CHILE MINK LIMITADA.**

RES. EX. N° 2/ ROL D-034-2016

Santiago, 02 AGO 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de julio de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-034-2016, mediante la formulación de cargos contra de Criaderos Chile Mink Limitada (en adelante "Chile Mink Ltda"), titular del proyecto "Planta Procesadora para Consumo Animal".

2. Que, tal como indica el Resuelvo XI de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-034-2016, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, la formulación de cargos, fue enviada al representante legal de Chile Mink Ltda., don Pedro Gili Margets, a su domicilio ubicado en Camino a Fundo Peuco 3600-C, comuna de San Francisco de Mostazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, mediante carta certificada, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Planta Rancagua, con fecha 11 de julio de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170032948713.

3. Que, con fecha 22 de julio de 2016, a través de doña Paulina Sandoval Valdés, apoderada de Chile Mink Ltda., solicitó tener por notificada expresamente a su representada de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-034-2016 y se declare expresamente que los plazos contenidos en los artículos 42 y 49 de la Ley 20.417 para la presentación de programas de cumplimiento y la formulación de descargos, respectivamente, deben contarse a partir desde la fecha de presentación de su solicitud, esto es, desde el día 22 de julio de 2016.

Funda su requerimiento, en que la empresa ha tomado conocimiento por artículos de prensa del inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra por parte de la SMA y ha constatado mediante el acceso a la página web del Sistema Nacional de Información Ambiental ("SNIFA") (WWW.snifa.sma.gob.cl) que esta Superintendencia ha dictado la Resolución Exenta N° 1, con fecha 5 de julio de 2016, mediante la cual da inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-034-2016, y formula cargos en contra de Criaderos Chile Mink Ltda., por supuestos incumplimientos de las condiciones, normas y medidas de la Resolución Exenta N° 22/2014, que califica ambientalmente favorable su proyecto "Aumento de Producción Planta Elaboradora de Ingredientes para Consumo Animal Chile Mink" y de las medidas provisionales decretadas en virtud de la Resolución Exenta N° 462/2015, en adelante "Res. Ex. N° 1/Rol D-034-2016". Sin embargo, a la fecha de presentación de su escrito, su representada no había recibido la carta certificada en virtud de la cual se le notifica la Res. Ex. N° 1/ Rol D-034-2016, por lo que con la finalidad de tener certeza acerca de la fecha de notificación de la referida Resolución, solicita se le tenga por notificada con fecha 22 de julio de la Resolución en comento.

4. Que, consultada la página de Correos de Chile a la fecha de dictación de la presente Resolución, se confirma que el último movimiento asociado al código de seguimiento 1170032948713, es que ésta se encuentra despachada a la oficina de correos desde la Planta Rancagua con fecha 11 de julio de 2016, tal como consta de la copia de dicho seguimiento, acompañada en su presentación.

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 47° de la Ley N° 19.880, establece que: *Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciera cualquier gestión en el procedimiento con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad.*

Asimismo, el artículo 7° de la Ley N° 19.880, consagra el principio de celeridad, en base al cual *"el procedimiento sometido, se impulsará de oficio en todos sus trámites.*

Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

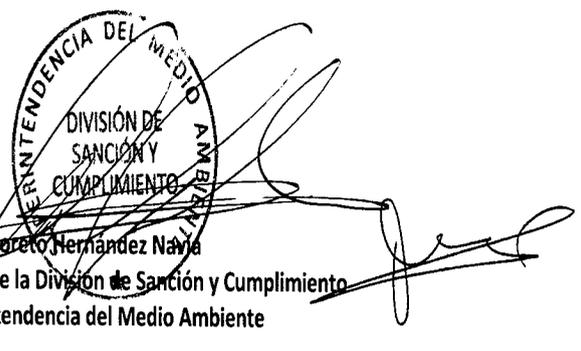
En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso de asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivad en contrario, de la que quede constancia.

6. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de tener por notificada a la empresa con fecha 22 de julio de 2016, por lo que los plazos contenidos en los artículos 42 y 49 de la ley 20.417, deben ser contados a partir de dicha fecha.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR NOTIFICADA a Criaderos Chile Mink Ltda. con fecha 22 de julio de 2016, para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos en virtud de los antecedentes expuestos, considerando las circunstancias que fundan su solicitud, y lo establecido en el artículo 47 de la Ley 19.880.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Paulina Sandoval Valdés, en su calidad de representante legal de Criaderos Chile Mink Ltda., ambos domiciliados para estos efectos, en calle Nueva Tajamar N° 555, oficina 2102, piso 21, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Loreto Hernández Navia
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Paulina Sandoval Valdés, en su calidad de representante legal de Criaderos Chile Mink Ltda., ambos domiciliados para estos efectos, en calle Nueva Tajamar N° 555, oficina 2102, piso 21, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Juan Schiesewitz Soto, domiciliado en calle Country Angostura N° 49, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Francisco Arredondo Chacón, domiciliado en calle Arturo Prat N° 20, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Pablo Brierly Basagoitia, domiciliado en calle Los Nogales s/n, parcela H-16, Country Angostura, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Graciela Mathieu Loguercio, domiciliada en calle Los Espinos N° 622, sector Angostura, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- José Ignacio García Nielsen, Condominio Country Angostura, calle Justiniano N° 139, comuna de providencia Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-034-2016